

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1011
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00096 00
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE:	ZULIETA EMBUS VALENCIA C.C. 52.725.450
DECISIÓN:	RELEVA Y NOMBRA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA A LA SOLICITANTE.

ASUNTO:

Revisado el expediente se pudo observar que la abogada designada en amparo de pobreza, DEISY NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO, quien fue designada mediante providencia del 23 de marzo de 2023, manifiesta carecer de conocimientos en el área de familia, lo que le impediría realizar una adecuada representación de su amparada, lo cual considera este despacho como una excusa justificada para no aceptar el cargo, en consecuencia, se dispondrá relevar del cargo a dicha abogada para garantizar los derechos de la señora **ZULIETA EMBUS VALENCIA** y que pueda contar con un abogado que represente sus intereses y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama para la interposición del proceso de <<**UNIÓN MARITAL DE HECHO o el que considere procedente.**>>, designando en su reemplazo al abogado CARLOS MARIO LOPERA PEREZ, TELÉFONO MÓVIL 3217044389; E-MAIL: caloma68@hotmail.com

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho, no obstante, se insta a la solicitante para que se contacte directamente con el apoderado y le notifique el nombramiento.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios. Lo anterior sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 155 y 157 del citado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de apoderado en amparo de pobreza a la abogada DEISY NATALIA JIMÉNEZ GALLEGÓ.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **CARLOS MARIO LOPERA PEREZ**, TELÉFONO MÓVIL **3217044389**; E-MAIL: caloma68@hotmail.com, como apoderado en amparo de pobreza de la señora ZULIETA EMBUS VALENCIA, para que represente los intereses de la amparada y en su nombre realice los trámites de ley que reclama para la interposición del proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, o el que considere pertinente.

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho, no obstante, se insta a la solicitante para que se contacte directamente con el apoderado y le notifique el nombramiento.

TERCERO: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispone el artículo 154 ibídem.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 de la citada sistemática procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab07a690e968450f93b827e1631176dc472f193dcc836ea4baaee7fe64f751e3**

Documento generado en 01/05/2023 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>